

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 de diciembre del 2019

TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento

ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de La Pesca y la Acuicultura

(INPESCA).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 133-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos de la terminal pesquera Shin Komatsu, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-130-003-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del dos al quince de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, en particular a los señores: Edward Jackson Abella, presidente ejecutivo; Lázaro Mora Delgado, director administrativo de la terminal pesquera Shin Komatsu; Carlos Leiva Góngora, financiero de la terminal pesquera Shin Komatsu; María Esmeralda Santos Díaz, responsable de la División Administrativa Financiera; Eddy Largaespada, responsable de la Oficina de Finanzas; Roberto Chacón Rivas, asesor legal y Azucena Leiva, responsable de Recursos Humanos, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores



públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El cumplimiento, confiabilidad, y suficiencia del control interno aplicado al manejo y control de los ingresos y egresos de la terminal pesquera Shin Komatsu, se rigen y se cumplen de acuerdo a las regulaciones aplicables. 2) Los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias, de acuerdo a la normativa interna existente. 3) Los egresos están debidamente registrados, soportados y autorizados por los funcionarios competentes y corresponden a las actividades propias de la terminal pesquera Shin Komatsu, de acuerdo a la normativa interna. 4) Se cumplió con las autoridades aplicables, los resultados fueron satisfactorios, confiables y suficientes, aplicable a los ingresos y egresos ejecutados por la terminal pesquera Shin Komatsu; y 5) No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que en los resultados de la auditoría no se determinaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha

diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-130-003-19, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos de la terminal pesquera Shin Komatsu del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos

mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los

servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos

Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la

certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte,



por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese, notifíquese y publíquese.</u>

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López